

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con treinta y siete minutos del día uno de marzo del dos mil diecinueve.

Por recibido el memorándum referencia DTHI(RAIP)0337-02-2019 jp de fecha 28/02/2019, suscrito por la Directora Interina de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual dan respuesta a requerimiento de información hecho por medio del memorándum UAIP/503/66/2019(1) de fecha 18/02/2019.

Considerando:

I. En fecha 12/02/2019, el señor XXXXX presentó a esta Unidad solicitud de información número 84-2019(1), por medio de la cual requirió:

“Constancia en la que se exprese cual es el salario mensual, gratificaciones, bonificaciones, beneficios previsionales y demás prestaciones de ley que tiene un colaborador jurídico de la Sección de Investigación Profesional de la CSJ” (sic).

II. Por medio de resolución referencia UAIP/84/RPrev/204/2019(3) de fecha 12/02/2019, se previno al peticionario *i)* indicara si requería salario por régimen de Ley de Salarios o por Contrato; y, *ii)* finalmente debía indicar a qué se refería con “gratificaciones” y “beneficios previsionales”.

Es así, que por medio correo electrónico recibido en fecha 18/02/2019, el usuario responde a las prevenciones de la siguiente forma:

“En primer momento aclaro que solicito información de un Colaborador Juridico que esta bajo Ley de Salario. Asi mismo con respecto a los demás elementos solicito que si el servidor público no recibe gratificaciones, bonificaciones asi se declare por parte de su autoridad a fin de conocer el salario y demás beneficios que la plaza de colaborador jurídicos de la Sección de Investigación Profesional de la Corte Suprema de Justicia otorga a las personas que ostentan dicha calidad” (sic).

II. Por medio de resolución con referencia UAIP/224/RAdmisión/84/2019(1) de fecha 18/02/2019, se admitió la solicitud de información y se emitió el memorándum referencia UAIP/503/84/2019(1) de fecha 18/02/2019, dirigido a la Dirección de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia, requiriendo la información solicitada por el usuario, el cual fue recibido en dicha dependencia en la misma fecha.

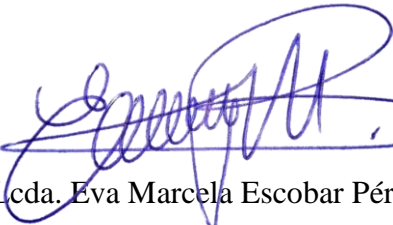

III. En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la

Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al peticionario la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

a) *Entréguese* al señor XXXXX el comunicado inicialmente relacionado, suscrito por la Directora Interina de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia, en el que consta la información requerida por el usuario.

b) *Notifíquese*.

Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

Me/mgph

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.